Bizkaia
foru aldundia
diputación foral

Jatorria / Procedencia

CARRANZA
0219/001/001 a 0219/001/050

Udal Artxiboak
Archivos Municipales

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VIZCAYA

Seccion 1ª
Negociado 1º
Núm.º 2.057.

El Excmo. Sor. Ministro de la Gobernacion con fecha 20 del actual, me dice lo que sigue:

"Remitido al Consejo de Estado para su informe el expediente instruido por el Ayuntamiento de Carranza, solicitando autorizacion para celebrar un convenio de transaccion en el pleito seguido contra la testamentaria de D. Miguel Sainz Indo, la Seccion de Gobernacion de dicho alto Cuerpo, ha emitido el siguiente = Excmo. Sor. = La Seccion ha examinado el expediente que por Real orden de 9 del actual se remite á informe, en que el Ayuntamiento del Valle de Carranza (Vizcaya) solicita que se apruebe la transaccion en un pleito que seguian con los albaceas de D. Miguel Sainz Pardo. = Reunida la Junta Municipal en 18 de Abril último, aceptó en principio las bases para un arreglo propuesto por los testamentarios, y acordó que una comision pasara á Madrid; en sesion de 20 de Mayo

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VIZCAYA

Seccion 1.ª
Negociado 1.º
Núm.º

se dió lectura al dictámen de los letrados á quienes se habia consultado, los cuales informaron, que dichas bases eran conformes al testamento de Pardo, que era de conveniencia clara, una vez, admitidas, transigir el pleito, y que en tal concepto, el Ayuntamiento debia renunciar á cualquier derecho que le correspondiera y fuera obstáculo á la transaccion. En vista de este dictámen se acordó que se oyera á la Diputacion y que se transigiera obligandose los albaceas á construir una carretera de tercer orden, que partiendo del pueblo de Coruelia terminara en el suyo natal, de Zauras agudas; que esos mismos habrían de fabricar un panteon y capilla donde descansarán los restos de Tuda, empleando en ello y en la dotacion del capellan ciento veintemil pesetas; que tambien construirían una escuela para niños, consignando para ello y la dotacion de la maestra treinta mil pesetas,

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VIZCAYA

Seccion

Negociado

Número

y por último que entregasen al Ayuntamiento de 312.500 pesetas efectivas, en cuya inversion no tendrían los albaceas participacion. Se acompañaba la consulta evacuada por los letrados, en la que se sustentará su parecer en las conclusiones que quedan indicadas, y se hace la historia del asunto refiriendo que Sainz Tuda falleció en Madrid á fines del año 1876, bajo testamento que otorgó en 22 de Setiembre de aquel año, y en cuya clausula

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VIZCAYA

Seccion

Negociado

Núm.

15ª instituye por herederos de la mitad del remanente de sus bienes, despues de satisfechos los legados á sus sobrinos carnales 2 de la otra mitad destinaba 10.000 pesetas á la compra de un terreno y construccion de una escuela en Lanzas Agudas, añadiendo el capital necesario para dar al maestro que nombrara el Alcalde el sueldo de tresmil reales.= Ademas estableció que se pagara el viaga á Madrid ó á América á veinte jóvenes del Valle que quisieran dedicarse al comercio, arte ú oficio, entregandoseles al llegar á su destino quinientos reales.= Y añadia: "mis testamentarios, de acuerdo con el Alcalde y Ayuntamiento del Valle de Carranza, establecerán los pormenores de la inversion del remanente de esta mitad de mi herencia &.= En la cláusula 16ª deshereda á los herederos ó legatarios que entablen reclamacion judi-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VIZCAYA

Seccion

Negociado

Núm.

cial; y en la 17.ª nombra los testamentarios.= Estos con arreglo á las instrucciones verbales que tenian recibidas, levantaron acta notarial en 1.º de Junio de 1878, y en ella consignaron la voluntad de Indo, de que á sus cinco sobrinos, que designaba, se entregasen de la segunda mitad de su herencia lo necesario para dar á cada uno quinientos mil reales nominales del tres por ciento consolidado; que en vez de una escuela, era su voluntad que se edificaran dos, una de niños y otra de niñas, y una capilla, cuyo capellan habrá de aplicar por su alma la misa diaria, y que allí deberán ser trasladados sus restos, y los de su tio D. Manuel Angel Indo. = Consignaron tambien que en las escuelas y capilla se emplearan veinticinco mil duros, y que se impusiera el capital necesario en renta española, para dotacion del personal y para el materiales; que se destinaran doce mil duros para la construccion de una carretera de tercer orden que fuese desde el barrio de arriba á empalmar con la del centro del valle, y que persuadido de los inconvenientes de favorecer la emigracion de jóvenes ordenaba que se compraren cuatro millones de reales nominales de títulos al portador,

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VIZCAYA

Seccion

Negociado

Núm.

de renta española, y con sus productos se redimieran del servicio militar á los mozos del valle, á quienes correspondiera durante diez años, y trascurridos estos, se destinara un millon á aumentar la dotacion del personal y material de las escuelas y capilla, otro para el hospital, y los restantes fueran á formar parte del caudal hereditario de las personas llamadas

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VIZCAYA

Seccion

Negociado

Núm.

á la primera mitad del remanente de la herencia. = Por último, se derogó la cláusula 1.ª del testamento, en cuanto á las facultades del Ayuntamiento, pues los testamentarios distribuirían las cantidades dejadas al Valle, sin contar con dicha Corporacion. = No habiéndose cumplido despues de algun tiempo mas que lo relativo á la escuela de niñas y socorro á los emigrantes, entabló el Ayuntamiento juicio declarativo de mayor cuantía, ante los Tribunales de esta Corte, pidiendo el cumplimiento del testamento, que se declarase nula el acta notarial y se removiera á los testamentarios, y se les exigiera cuenta y el abono del seis por ciento de intereses de los fondos que no habian invertido. = Pero mediando personas de representacion por ambas partes, se llegó á la transaccion, la cual ha sido informada favorablemente por la Comision provincial, opinando en el mismo sentido el Gobernador. = La Subsecretaría de ese Ministerio estima favorables al valle, las bases de la transaccion, pues ningun destino mejor puede darse á los fondos dejados por éste, que la construccion de escuelas, y apertura de caminos, reservando una parte del Capital para que descansen los restos mortales del que tantos beneficios les ha proporcionado; y teniendo en cuenta por otra parte que se adquieren ventajas que no concedía el testamento al entregar á la Corporacion trescientas doce mil quinientas pesetas para sus atenciones = La Seccion entiende que el final de la clausula 15ª del testamento de Sainz Indo podia prestarse á interpretaciones, que dada la diferencia con lo consignado en el acta notarial produjera la continuación de un pleito muy costoso para todos los que en el intervenían, y observa que las proposiciones presentadas por los albaceas del finado, no cabe vacilar un momento en lo beneficiosas que son para el valle, pues además de la escuela de niños, que se consignaba en el Ayuntamiento, se construye y dota otra de niñas, se facilitan las comunicaciones por medio de la apertura de una carretera, se le entrega al Ayuntamiento una crecida cantidad, de la que en absoluto, sin intervención de los Albaceas podrá disponer, y además se cumple un deber de gratitud hacia el opulento y caritativo protector. = En vista pues de lo dispuesto en el párrafo

3º del artículo 85 de la ley municipal = La Seccion opina, que debe aprobarse la transaccion convenida entre los testamentarios de D. Miguel Sainz Indo, y el Ayuntamiento del Valle de Carranza, en el pleito que ambas partes han seguido, y autorizarse por tanto á dicho Ayuntamiento para llevarlo á efecto, previo conocimiento á la Direccion de Beneficencia, por si tuviere algo que alegar en lo que se refiere á las donaciones benéficas que se mencionan en el expediente. = Y conformandose S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reyna Regente del Reino, con el precedente dictámen é informe favorable emitido por la Direccion de Beneficencia, con fecha 13 del actual, a quien se remitió el expediente de referencia, en conformidad á lo opinado por la ya referida Seccion del Consejo de Estado, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone, autorizando en su consecuencia al Ayuntamiento del Valle de Carranza, para celebrar el convenio de transaccion, segun lo tiene solicitado = De Real órden lo comunico á Vd. para su conocimiento, el de los interesados, y efectos correspondientes.

Lo que participo á V. para su conocimiento, el de la Corporacion é interesados á los efectos consiguientes.

Dios

que á V. muchos
años. Bilbao 26 de
Setiembre de 1888.

Ricardo V. [illegible]

Sr. Alcalde del Ayuntam.to de Carranza.